

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 Resolución No. 000531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, con el fin hacer revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 257 de 23 de noviembre de 2021, se originó el Informe Técnico No. 785 del 26 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

DEL INFORME TÉCNICO No. 785 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
<i>Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017</i>				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Página 1 del PMA presentado.	
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X		Página 6 del documento del contenido del PMA presentado.	<i>Resolución No.166 de marzo 30 de 2021.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 201 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El documento define la vigencia de la licencia	X		Página 33 del documento incluido en el anexo del PMA.	<i>12 meses (julio 23)</i>
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		Página 1 en el contenido del PMA.	<i>Privada.</i>
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)			N.A.	<i>Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) no implica el cumplimiento de este requerimiento.</i>
Anexo el uso de suelo - tipo de obra	X		Página 1 del contenido del PMA presentado.	<i>Suelo de expansión urbana – Vías internas, redes y parques.</i>
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		Página 1 del contenido del PMA presentado.	<i>36 meses.</i>
Fecha de inicio de la obra.	X		Página 1 del contenido del PMA presentado.	<i>Octubre de 2022.</i>
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Página 1 del contenido del PMA presentado.	<i>Octubre de 2025.</i>
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		Página 1 del contenido del PMA presentado.	<i>211.450,38 toneladas.</i>
Prevención y reducción de RCD en el Programa				
Se identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente	X		Página 1 del contenido del PMA presentado.	<i>Se detalla en forma clara las actividades relacionadas con las actividades específicas de</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 201 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A
TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y
5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

necesaria de materiales de construcción requeridos.				<i>prevención y reducción de generación de RCD.</i>
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.	X		Página 2 del contenido del PMA presentado.	<i>Se especifica mediante registro fotográfico el manejo que se está dando al almacenamiento de los RCD.</i>
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.		X		<i>NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>
Se estiman de las proyecciones de RCD a generar.	X		Página 1 del contenido del PMA presentado.	<i>Dentro del contenido del documento se relacionan las proyecciones requeridas por la normatividad.</i>
Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).			N.A.	<i>No aplica para el caso del proyecto en mención.</i>
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.	X		Página 2 del contenido del PMA presentado.	<i>Se describen en forma detallada las actividades de almacenamiento temporal de RCD en cumplimiento de lo requerido.</i>
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.	X		Página 3 del contenido del PMA presentado.	<i>Se cumple a cabalidad con la relación de las diferentes opciones enfocadas con el aprovechamiento de los RCD:</i>
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.	X		Página 3 del contenido del PMA presentado.	<i>El PMA incluye los gestores referenciados para la gestión de los RCD, Triple A S.A.S. E.S.P., Asociación de Recicladores REVIVIR Caribe y Grupo Siderúrgico Reyna.</i>
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.	X			<i>Los gestores relacionados cuentan con la autorización respectiva por parte de las autoridades ambientales competentes.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, el cual fue presentado por AMARILO S.A.S., mediante Radicado No.2022-140000-88252 de septiembre 23 de 2022 y Auto de Inicio 753 de septiembre 27 de 2022 se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, los cuales son relacionados a continuación:

NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

➤ **De la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previo al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

“Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución

(...)

➤ **De la Gestión Ambiental Integral de Residuos Peligroso – RESPEL.**

Que, el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral., fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015. En dicho Decreto encontramos la normativa ambiental tendiente a reglamentar la correcta disposición de los residuos o desechos peligrosos – RESPEL.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

“Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.”

Que, con relación a la clasificación de los residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.”

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental. No obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

***Parágrafo 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

***Parágrafo 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que, con respecto a la responsabilidad del generador, el artículo 2.2.6.1.3.2. ejusdem contempla lo siguiente:

***“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

***Parágrafo.** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”*

Que, con ocasión a la responsabilidad que le deviene a esta Autoridad Ambiental frente a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.5.1. del citado Decreto, estipula lo señalado a continuación:

***“Artículo 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.** De conformidad con lo consagrado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:

a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores;

b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;

c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;

d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;

e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;

f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;

g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;

h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, a partir de la entrega del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- Proyecto URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, presentado por **AMARILO S.A.S.**, bajo el Radicado Interno No. **No.2022-140000-88252 de septiembre 23 de 2022 y Auto de Inicio 753 de septiembre 27 de 2022**, esta Corporación, en virtud de las obligaciones que le atañen con respecto al seguimiento del respectivo Programa de Manejo Ambiental de RCD del citado proyecto, de conformidad con las Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021, y los numeral 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señaló en el **Informe Técnico 785 del 26 de diciembre de 2022**, que el actor sub – examine se encuentra dando cumplimiento parcial a las obligaciones contraídas con respecto la gestión de RCD señaladas en el Programa de Manejo Ambiental y la normativa que regula la materia.

Que, con base en las conclusiones del **Informe Técnico 785 de 2022**, la **CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S.**, con relación al proyecto que nos ocupa, se puede concluir que **NO** cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, los cuales son relacionados a continuación: **NO** se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.

Que, de lo anterior se colige entonces, así como de la normativa señalada en el acápite de fundamentos normativos, el deber que recae sobre esta Autoridad Ambiental de velar por el cumplimiento íntegro de la reglamentación en aspectos relacionados con la gestión integral de RCD, realizada por parte de **AMARILO S.A.S.** en el marco del proyecto **URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5**. Por ende, se requerirá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de las obligaciones que no se encuentran cumpliendo en la manera que señala el **Informe Técnico 785 de 2022**. Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 785 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022**, y las demás normas en conjunto señaladas previamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No. 785 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022**, en este sentido, se considera necesario imponer a **AMARILO S.A.S.**, las medidas requeridas para dar cumplimiento íntegro a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones” y a la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, “por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de los RCD generados con ocasión al desarrollo del proyecto URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT 800.185.295-1, representado legalmente por el señor **JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el inmediato cumplimiento de las siguientes recomendaciones ambientales:

1. **AMARILO S.A.S.** deberá llevar a cabo de manera inmediata los ajustes al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto denominado URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, consistentes en:
 - a) Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.

Adicionalmente, se considera técnicamente procedente requerir a la firma **AMARILO S.A.S.** para que lleve a cabo el inmediato cumplimiento de las recomendaciones descritas a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2. AMARILO S.A.S., deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
3. AMARILO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5.
4. AMARILO S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
5. AMARILO S.A.S. en lo relacionado con el Proyecto URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5 deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:
 - a) Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.
 - b) Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.
6. AMARILO S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

7. AMARILO S.A.S. como Gestor Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO ÚNICO: La omisión por parte de **AMARILO S.A.S.** del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor **JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO**, en su calidad de representante legal de **AMARILO S.A.S.**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones, se harán de la siguiente manera:

- Calle 90 No. 11ª-27, Bogotá D.C. y/o al correo electrónico: carmen.barros@amarilo.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT 800.185.295-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **201** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AMARILO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.185.295-1, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVÉS DEL PROYECTO URBANISMO ALAMEDA DEL RÍO ETAPA 1B, 1C, 2, 3, 4 y 5, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: El Informe Técnico No. 785 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **27 ABR 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: Por abrir
Informe Técnico No. 785 del 26 de diciembre de 2023
Elaboró: Jairo Pacheco – Contratista
Revisó Jaime Escobar- Profesional Universitario*